

DISPOSICIÓN (CACM) 10/2025: vigencia y obligatoriedad del Pago Electrónico COMARB.

Aplicación: 02/09/2025.

La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral establece la entrada en vigor a partir del 2/9/2025, del Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos –Pago Electrónico COMARB–.

Señalamos que el uso del Pago Electrónico COMARB resulta obligatorio para los contribuyentes alcanzados que sean notificados al generar instrumentos de pago en el sistema SIFERE WEB-Módulo DDJJ.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 24/2025: ARBA adecúa el importe límite de saldo a favor para acceder al procedimiento digital abreviado de demandas de repetición de ingresos brutos, inmobiliario y automotores.

Vigencia: 02/09/2025.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires incrementa de \$ 1.000.000 a \$ 3.500.000 el monto de saldo a favor, hasta el cual se podrá solicitar su repetición por el procedimiento abreviado en forma digital, para los impuestos sobre los ingresos brutos -RN (ARBA) 59/2020-, inmobiliario y a los automotores -RN (ARBA) 28/2023-.

DISPOSICIÓN (CACM) 10/2025 VIGENTE



Contenido optimizado por IA

¿Es útil? (0) (0)

Convenio multilateral: vigencia y obligatoriedad del Pago Electrónico COMARB

SUMARIO:

La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral establece la entrada en vigencia a partir del 2/9/2025, del Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos –Pago Electrónico COMARB–. Señalamos que el uso del Pago Electrónico COMARB resulta obligatorio para los contribuyentes alcanzados que sean notificados al generar instrumentos de pago en el sistema SIFERE WEB- Módulo DDJJ

Jurisdicción: Nacional

Organismo: Com. Arbitral Convenio Multilateral

Fecha: 01/09/2025

Bol. Oficial: 02/09/2025

[Análisis de la norma >](#)



Selección de nuestros editores

[Convenio Multilateral: entra en vigencia una nueva modalidad de pago electrónico](#)

VISTO y CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General CA N° 5/2025 la Comisión Arbitral aprobó (art. 1°) el Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos –Pago Electrónico COMARB– para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral a través del servicio “Pagos BtoB” que ofrece la red Interbanking SA.

Asimismo, estableció (art. 2°) que el uso del “Pago Electrónico COMARB” será de carácter obligatorio para aquellos contribuyentes notificados de esta novedad, en ocasión del ingreso al sistema SIFERE

WEB-Módulo DDJJ, luego de la publicación de la citada resolución general.

Que el artículo 6° de la Resolución General CA N° 5/2025 faculta al presidente de la Comisión Arbitral a establecer la fecha de vigencia a partir de la cual se efectuarán las notificaciones antes referidas (artículo 2° de la Resolución General CA N° 5/2025).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77**DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese a partir del día de la fecha la vigencia del Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos –Pago Electrónico COMARB–, de conformidad con lo establecido en la **Resolución General CA N° 5/2025**.

ARTÍCULO 2°.- El uso del “Pago Electrónico COMARB” será de carácter obligatorio para aquellos contribuyentes notificados de esta novedad, en ocasión de la generación de los instrumentos de pago dentro del sistema SIFERE WEB – Módulo DDJJ.

ARTÍCULO 3°.- De forma.

TEXTO S/Disp. (CACM) 10/2025 - **BO:** 2/9/2025

FUENTE: Disp. (CACM) 10/2025

APLICACIÓN: desde el 2/9/2025

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 24/2025

VIGENTE



¿Es útil? (0) (0)

Buenos Aires: ARBA adecúa el importe límite de saldo a favor para acceder al procedimiento digital abreviado de demandas de repetición de ingresos brutos, inmobiliario y automotores

SUMARIO:

p>La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires incrementa de \$ 1.000.000 a \$ 3.500.000 el monto de saldo a favor, hasta el cual se podrá solicitar su repetición por el procedimiento abreviado en forma digital, para los impuestos sobre los ingresos brutos -RN (ARBA) 59/2020-, inmobiliario y a los automotores -RN (ARBA) 28/2023-.

Jurisdicción: Buenos Aires

Organismo: Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires

Fecha: 29/08/2025

Bol. Oficial: 02/09/2025

Análisis de la norma >

VISTO el expediente N° 22700-0024089/2025, por el cual se propicia modificar las Resoluciones Normativas N° 59/2020 y modificatorias y N° 28/2023 y modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 133 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- establece que los contribuyentes o responsables podrán interponer, ante esta Autoridad de Aplicación, demandas de repetición de los gravámenes y sus accesorios, cuando consideren que el pago hubiere sido efectuado en forma indebida o sin causa, siempre que el mismo se encuentre debidamente rendido ante este organismo por las entidades bancarias u oficinas habilitadas encargadas de su percepción y que, habiéndose efectuado las pertinentes compensaciones de oficio de conformidad a lo previsto en el artículo 102 del citado Código, subsista un crédito a favor de dichos sujetos;

Que el artículo 136 del mismo cuerpo normativo dispone que las demandas de repetición deberán resolverse previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y con notificación al Fiscal de Estado mediante remisión de las actuaciones, excepto en aquellos supuestos en los cuales la resolución admita la demanda de repetición incoada, reconociendo a favor del interesado un monto que no supere el importe que establezca cada Ley Impositiva;

Que, conforme lo previsto en el artículo 106 de la Ley N° 15479, el importe vigente asciende a la suma de pesos tres millones setecientos cincuenta mil pesos (\$3.750.000);

Que, mediante la Resolución Normativa N° 59/2020 y modificatorias, se reglamentaron los procedimientos para la tramitación web de las demandas de repetición del Impuesto sobre los

Ingresos Brutos;

Que, a través de la Resolución Normativa N° 28/2023 y modificatoria, se regularon los procedimientos para la tramitación web de las demandas de repetición de los Impuestos Inmobiliario -en sus componentes básico y complementario-, y a los Automotores -excepto las referidas a embarcaciones deportivas o de recreación-;

Que en el Capítulo II de sendas Resoluciones Normativas se establece el procedimiento digital abreviado para la tramitación de las demandas de repetición que no requieren la intervención de la Contaduría General de la Provincia y la notificación al Fiscal de Estado, el que actualmente resulta aplicable cuando la devolución involucre importes que no superen la suma de pesos un millón (\$1.000.000);

Que, en esta instancia, se estima oportuno disponer el incremento de dicho importe, a los fines ampliar el universo de actuaciones administrativas respecto de las cuales podrá imprimirse una mayor celeridad, contribuyendo al objetivo permanente de simplificación que persigue esta Autoridad de Aplicación, en aras de alcanzar un sistema tributario más dinámico y eficiente;

Que han tomado debida intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766 y modificatorias;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sustituir el inciso 1) del artículo 5° de la [Resolución Normativa N° 59/2020](#) y modificatorias, por el siguiente:

“1) Que los saldos a favor cuya repetición se solicita se encuentren registrados en la cuenta corriente del contribuyente y no superen la suma de pesos tres millones quinientos mil (\$3.500.000)”.

ARTÍCULO 2°. Sustituir el inciso 1) artículo 7° de la [Resolución Normativa N° 28/2023](#) y modificatoria, por el siguiente:

“1) Que los saldos a favor cuya repetición se solicita se encuentren registrados en la cuenta corriente de la obligación y no superen la suma de pesos tres millones quinientos mil (\$3.500.000)”.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. De forma.

TEXTO S/RN (ARBA Bs. As.) 24/2025 - BO (Bs. As.): 2/9/2025

FUENTE: RN (ARBA Bs. As.) 24/2025

APLICACIÓN: -